

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
DEMANDANTE	Elkin Mauricio Zapata Vargas
DEMANDADO	Cristian Quintero Londoño y otros
RADICADO	05 697 31 12 001 2022-00052 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Libra mandamiento de pago
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 230

A la secretaría del Juzgado fue allegada demanda para iniciar proceso EJECUTIVO para la efectividad de la garantía real promovida por ELKIN MAURICIO ZAPATA VARGAS en contra de CRISTIAN QUINTERO LONDOÑO, NORMAN EDISON CASTAÑO OCAMPO, MAURICIO ALEXANDER DÍAZ SALAS, NICOLÁS HOYOS ÁLVAREZ, JOSÉ ABELARDO MARULANDA ZAPATA, LEIDY JANETH MESA VELÁSQUEZ y LIBARDO ANSELMO BARRERA RAMÍREZ.

Previo a resolver sobre tal solicitud, se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra que las peticiones incoadas en el libelo gestor reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, así como las establecidas en los artículos 621, 671 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes, por tanto,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor de ELKIN MAURICIO ZAPATA VARGAS en contra de CRISTIAN QUINTERO LONDOÑO, NORMAN EDISON CASTAÑO OCAMPO, MAURICIO ALEXANDER DÍAZ SALAS, NICOLÁS HOYOS ÁLVAREZ, JOSÉ ABELARDO MARULANDA ZAPATA, LEIDY JANETH MESA VELÁSQUEZ y LIBARDO ANSELMO BARRERA RAMÍREZ, por las siguientes sumas de dinero:

A). DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250'000.000) como capital, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera desde el día 13 de septiembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

B). CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) como capital, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera desde el día 2 de marzo de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

C). CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50'000.000) como capital, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera desde el día 2 de marzo de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

D). NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$95'000.000) como capital, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera desde el día 15 de diciembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

E). SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60'000.000) como capital, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera desde el día 16 de diciembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Notifíquese esta providencia a los ejecutados personalmente en la forma establecida por el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje contentivo de esta providencia y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para efectuar el anterior cómputo, téngase en cuenta además lo dispuesto por la Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020, en el sentido de indicar que el término de dos (2) días empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, advirtiéndole que disponen aquellos del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que contesten la demanda y propongan excepciones si a bien lo tienen.

TERCERO. Se ordena el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 018-47814 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla (Ant). Por Secretaría comuníquese.

CUARTO. Se reconoce personería a la Dr. CARLOS ANDRÉS BEDOYA OSORIO, portador de la T.P. 134.359 del CS de la J, para que represente a la parte demandante en este asunto.

NOTIFÍQUESE,



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE

EL JUEZ



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL
SANTUARIO (ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N°030 hoy a las 8:00 a. m.
El Santuario 19 de mayo del año **2022***



GUSTAVO ADOLFO CARDONA CASTRO

Secretario